

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 DE OCTUBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00679-00. No se aportó el título base de recaudo ejecutivo (constancia expedida por la representante legal de la propiedad Horizontal).

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **170014003003-2023-00726-00**

Se estudiará si procede o no la admisión de la presente demanda ejecutiva seguida por el Edificio Multifamiliar Montevedra propiedad horizontal por intermedio de su representante legal, en contra de la señora Lorena Castro Cruz.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se solicita se libre mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de la demandada LORENA CASTRO CRUZ, con el fin de obtener el pago por concepto de capital de las CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, más los intereses moratorios sucesivamente, que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso, las agencias en derecho y las cuotas de administración que se sigan generando., pero no se aporta la constancia expedida por la administradora donde se relacionen las cuotas adeudadas, ni el vencimiento de cada una de ellas, no hay título para demandar.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

“TITULOS EJECUTIVOS Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento que contenga los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento base de ejecución.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede

librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada como lo disponen los artículos 422 y 430 del C.G.P. del C.G.P.

Por lo anterior y, al no existir título ejecutivo, el despacho se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva seguida por el Edificio0 Multifamiliar Montevedra Propiedad Horizontal, representada por Teresita de Jesus Trujillo Aristizábal, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora LORENA CASTRO CRUZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

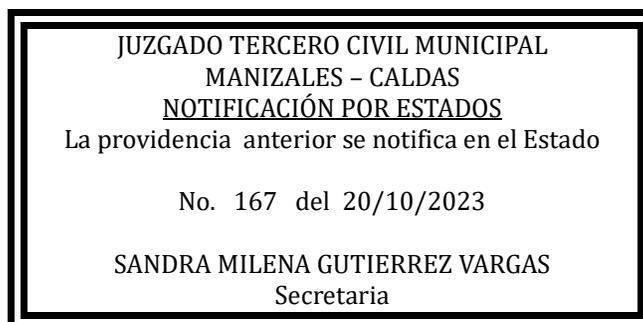
TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE AGUDELO RODRIGUEZ, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ , VALENTINA JARAMILLO MARIN

m



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb95e1e440e61d45743f010489f5f6f8ee2f2ec1c057173b065e2e33275d1a2**

Documento generado en 19/10/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>